



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL -Menor Cuantía- C.S.
RADICADO: 54001 4053 004 2015 00057 00
DTE. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6
DDO. LUZ STEFANY HERNANDEZ CORDERO C.C. 1.090.508.833

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos milveinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por el remate del bien inmueble trabado en la litis y por el pago total del crédito, allegada por la apoderada del extremo demandante, a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., a través de apoderada judicial en contra de LUZ STEFANY HERNANDEZ CORDERO, por pago total de la obligación, mediante el producido de la subasta efectuada dentro de la presente litis, de conformidad con lo normado en los artículos 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que, las medidas aquí practicadas ya fueron levantadas, según obra constancia en el expediente.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

j.a.s.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c65d0dcdf09bf51415d67e74782cdb29e3a8bc48cfdec9dc23d16ed71cf1c7**

Documento generado en 16/04/2024 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 54 001 4003 004 2018 00538 00
DEMANDANTE: COOMANDAR
DEMANDADO: JOSE GABRIEL LIZCANO SUAREZ- C.C. 13.471.523 Y OTRO

**San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Obsérvese que, mediante comunicación del 29 de julio de 2021, se le remitió el link de acceso del expediente al curador ad litem designado para representar al demandado José Gabriel Lizcano Suarez, quién formuló excepciones de mérito el 17 de agosto de 2021 (doc.07), en consecuencia, se ordena CORRER TRASLADO de las mismas a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo al numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Finalmente se ordena REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que se sirva informar a este Despacho, cual ha sido la gestión adelantada respecto al oficio No. 9047 del 12 de diciembre de 2019, mediante el cual se ordenó el embargo y retención del 50% de la pensión percibida por el demandado, JOSE GABRIEL LIZCANO SUÁREZ-C.C. No. 13.471.523.

Copia del presente proveído servirá de OFICIO, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

j.a.s.

Lizeth Patricia Patiño Chaustre

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7553943a250158744569ab741f616e6aaa7734b99d9e72c179bc7810e52a4227**

Documento generado en 16/04/2024 02:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

REF. PERTENENCIA

RAD. 54001-40-03-004-2018-0615-00

DTE. YANID MAVESY BONILLA – C.C. No. 60'285.575

DDO. SODEVA S.A.S. – NIT. 800.015.934-1 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

San José Cúcuta, dieciséis (16) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo a relevar a la auxiliar de la justicia y proceder a una nueva designación, se hace necesario ordenar que, a través de la secretaría de este despacho, se dé cumplimiento a lo reglado en el inciso final del #7 del art. 375 C.G.P., es decir, incluir en el registro nacional el contenido de la valla instalada.

Cumplido lo anterior, se procederá conforme lo reglado en el numeral 8º de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

J.A.S.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d80864901c0eed812a337a814f72d220f20af3ed4d22f03809026c5ce9811a9

Documento generado en 16/04/2024 02:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL -Mínima Cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2022 00198 00
DTE. DALAY BIBIANA REYES CARVAJALINO CC 60.353.531 Y OTRO
DDO. LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA-NIT. 830.008.686-1 Y OTRO

**San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver la solicitud que antecede, presentada por el apoderado judicial de los demandantes, relacionada con la aprobación de la transacción celebrada entre las partes, sin embargo observa esta Juzgadora que la petición solo fue presentada por el apoderado del extremo demandante, razón por la cual se correrá traslado de la misma por el termino de TRES (3) DÍAS a los demandados, de conformidad con lo dispuesto por el Código General del Proceso en el inciso segundo del art. 312.

Ejecutoriada la decisión, pásese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

j.a.s.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edbc928b178ed58a064385d1c5594f6df8f87cd22f885faf7e10ac239f27bec**

Documento generado en 16/04/2024 02:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

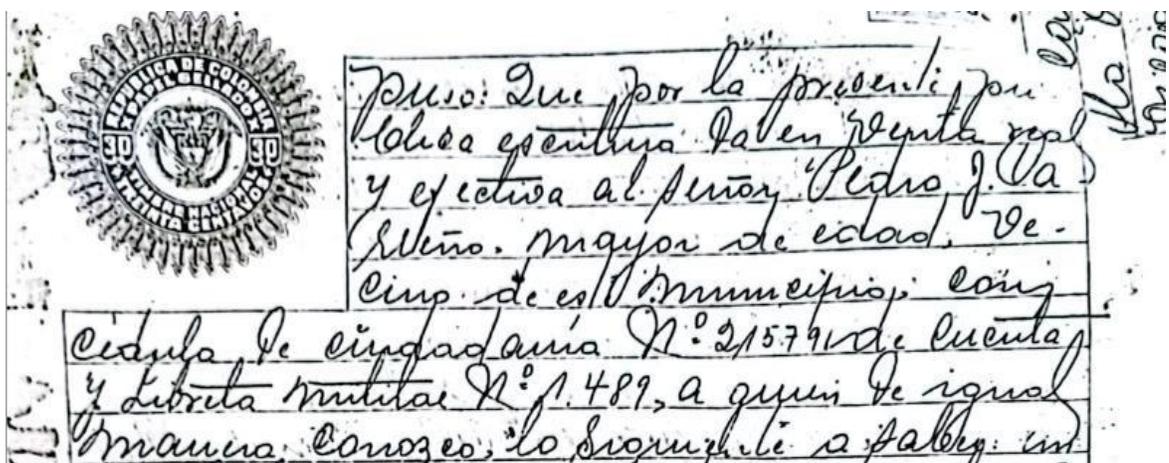
PROCESO: PERTENENCIA- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 540014003004 2023 00625 00
DEMANDANTE: JOSE JESÚS OLIVARES RAMÍREZ-C.C. No. 13.255.083
DEMANDADO: PEDRO JESÚS CARREÑO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, impetrada por JOSE JESÚS OLIVARES RAMÍREZ, a través de apoderado judicial contra PEDRO JESÚS CARREÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del actor (doc.055), en el sentido de requerir al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que certifique a quién corresponde la libreta Militar No. 1.489, en atención a que la misma aparece reseñada en la escritura pública No. 1057 del 10 de agosto de 1953 corrida en la Notaría 2 del Círculo de Cúcuta:

Véase que, en la escritura pública 1057 del 10 de agosto de 1953 sí se hizo referencia a la libreta militar No. 1.489, como se ilustra continuación,





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

De manera que, en aras de evitar imprecisiones en la identificación del demandado y con el fin de lograr su correcta notificación y comparecencia al proceso, se hace necesario REQUERIR al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que, en el término de cinco (05) días, certifiquen a quién corresponde la libreta Militar No. 1.489.

El oficio será copia del presente auto. ART. 111 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

j.a.s.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c855b93b841fa2a91cb147c6a1cc8a3ed62254a7cf570106d61bde9712e41c1

Documento generado en 16/04/2024 02:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL-Menor Cuantía- S.S.
RADICADO: 54001 4003 004 2023 00720 00
DTE. MARIAH PAULA RINCÓN PINZÓN-C.C. No. 1.010.007.851
DDO. ANA MARÍA BAUTISTA RAMÍREZ CC. 27.830.415

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de abril de dos milveinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, allegada por la apoderada del extremo demandante, a través del memorial obrante a folio que antecede; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL promovido por MARIAH PAULA RINCÓN PINZÓN, en contra de ANA MARÍA BAUTISTA RAMÍREZ, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

AUTO-OFICIO a las siguientes entidades:

- AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA– para que proceda a LEVANTAR Y CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-114794 de propiedad de la demandada, ANA MARÍA BAUTISTA RAMÍREZ- C.C. No. 27.830.415. Medida que les fue comunicada a través de nuestro auto oficio del 22 de agosto de 2023.

CUARTO: NO HABRA LUGAR al desglose como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base de la ejecución. Se deja constancia que la obligación objeto de recaudo continúa vigente.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LIZETH P. PATIÑO CHAUSTRE

j.a.s.

Firmado Por:
Lizeth Patricia Patiño Chaustre
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e7bff6bea08366798d13bf6b4a10e96664c512d75b5c05b41fe1d3409e3de6**

Documento generado en 16/04/2024 02:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>